



Expediente: **053130638594**
Radicado: **RE-05312-2021**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/08/2021** Hora: **09:59:54** Folios: **5**

Guatapé.

Señor
MARTÍN GALEANO RÍOS
Representante Legal
ASOCIACIÓN REFORESTADORA DE GRANADA ASOGRAN
gerencia@aregran.com
arturozuluaga@gmail.com

Asunto: Citación para notificación personal.

Cordial saludo:

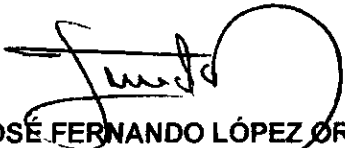
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, Regional Aguas, ubicada en la Carrera 23 N° 31 C – 04, Barrio Único, Municipio de Guatapé, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente No. **05313.06.38594**.

En caso de no poder presentarse, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesaguas@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05313.06.38594.

Ruta: \\corden01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Expediente:	053130638594
Radicado:	RE-05312-2021
Sede:	REGIONAL AGUAS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	12/08/2021
Hora:	09:59:54
Folios:	5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL
PROTECTORA PRODUCTORA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
“CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número AU-02366-2021 del 15 de julio, se dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACION FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por la **ASOCIACIÓN REFORESTADORA DE GRANADA – AREGRAN**, identificada con NIT 811.046.684-8, representada legalmente por el Señor **JOSÉ MARTÍN GALEANO RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.825.470, en beneficio del predio identificado con FMI 018-1276, ubicado en la vereda La Quiebra del Municipio de Granada en el departamento de Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número IT-04658-2021 del 5 de agosto de 2021, en el cual se obtienen las siguientes:

“OBSERVACIONES:

1.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

La plantación de *Pinus tecunumanii* se ubica entre el kilómetro 16+900 y 17+400, margen derecha de la vía Granada – San Carlos, en el predio con FMI 018-1276.

El predio tiene área total de 22.5 hectáreas (Datos Geoportal Cornare), con área efectiva plantada de 16 hectáreas y 6,5 hectáreas en uso agropecuario y rastrojos naturales. Presenta topografía de montaña, pendiente moderada a fuerte y vegetación principal en plantación exótica y parches de bosque natural, principalmente en las rondas hídricas. Las corrientes de agua asociadas a la plantación son tributarias del Río Tafetanes y están protegidas con cobertura natural.

En la visita se realizó muestreo aleatorio de las parcelas y medición de CAP y altura de los árboles, coincidiendo esta información con los datos registrados en el Plan de aprovechamiento forestal presentado por el interesado de la solicitud de registro de plantación.

3.2. Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Pecuario	6,5
Bosque plantado	16
Área total del predio (según SIG Cornare)	22,5

La cobertura vegetal en el área plantada corresponde a una plantación de la especie *Pinus tecunumanii* (pino), con edad aproximada de 14 años y establecida con recursos del SINA a través de un Convenio entre Cornare y la Asociación Reforestadora de Granada AREGRAN. Esta ha sido intervenida con podas de formación, limpieza y fertilización, conservando homogeneidad y buena condición fitosanitaria. Según información aportada por el interesado, la plantación fue establecida por el sistema cuadrado de 3*3 metros con una densidad de 1.100 árboles por hectárea; sin embargo,

debido a factores ambientales y fenológicos, la densidad actual está estimada en 662 árboles por hectárea y un volumen aproximado de 5.100 m³ de madera rolliza en las 16 hectáreas.

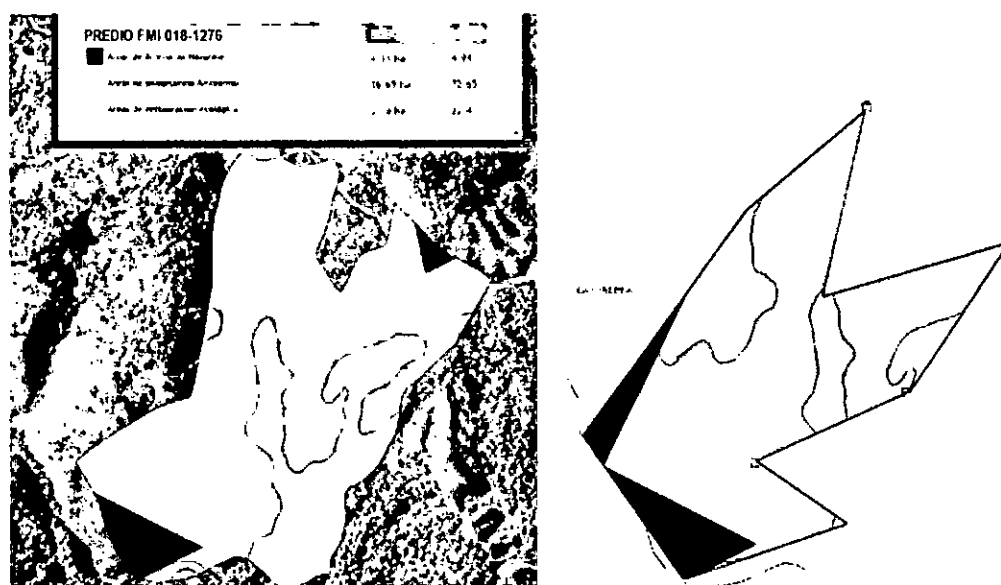
Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

Acuerdo 251 de 2011 (Retiros a rondas hídricas): donde se deben respetar las distancias establecidas en el EOT Municipal para las corrientes hídricas que drenan por la propiedad.

POMCAS: De acuerdo al SIG de Cornare, el predio está zonificado en el POMCAS Samaná Norte de la siguiente manera: 4,94% son áreas de amenazas naturales, 72,65% áreas de importancia ambiental y 22,41% son áreas de restauración ecológica. El área de la plantación presenta la siguiente zonificación ambiental: 1,78 hectáreas en amenazas naturales, 11,4 hectáreas son de importancia ambiental y 3,1 hectáreas son de restauración ecológica.

Restauración ecológica: Tienen por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición.

De importancia ambiental: Aquellas identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos.



Determinantes ambientales en el predio 018-0001276 Determinantes ambientales en el área plantada con pino

3.3 Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

Se plantea un aprovechamiento total de la plantación y en una sola unidad de corta. El sistema de aprovechamiento será mecanizado y semi-mecanizado, y para la extracción se emplearán mulas y hombres hasta el sitio de acopio. Se propone un punto de acopio sobre la carretera San Carlos-Granada y otro en la parte baja del predio, sobre la carretera que conduce a la vereda La Quiebra.

Coordenadas de los sitios de acopio:

Punto	Coordenadas geográficas		msnm
	Latitud (N)	Longitud (W)	
1	6°8'0,15"	75°6'22,9"	1937
2	6°7'44,53"	75°6'30"	1773

Para la estimación del volumen se realizó el montaje de 10 parcelas circulares de 500m², y se realizó medición de CAP y altura total de todos los individuos. De acuerdo a los datos suministrados en el Plan de aprovechamiento, se tiene un total de 662 árboles de pino por hectárea, para un total de 10.592 árboles en las 16 hectáreas. El volumen de madera promedio por árbol es de 0,6116888 m³, para un total de 6.479 m³ en las 16 hectáreas. Dado que la madera se extraerá y comercializará

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

rolliza, y que los árboles tienen pocas malformaciones, el volumen comercial se determina con el 80% del volumen bruto. La intervención proyectada es del 100%.

Para determinar el volumen se empleó la siguiente fórmula para coníferas:

$$\text{Volumen (V)} = H \times \left(D^2 \times \left(\frac{\pi}{4} \right) \right) \times FF$$

FF = 0,524

DATOS GENERALES					
NÚMERO PARCELA	DAP PROMEDIO	ALTURA PROMEDIO	Árboles Por Parcela	Volumen Bruto árbol/Parc.	Volumen Comercial árbol/Parcela
1	0,27	19,3	40	0,699590	0,559672
2	0,27	17,6	31	0,615921	0,492736
3	0,27	18,4	27	0,647606	0,518084
4	0,24	16,76	37	0,487867	0,390293
5	0,25	18,2	40	0,517819	0,414255
6	0,26	15,93	29	0,565078	0,452062
7	0,24	15,9	35	0,460506	0,368404
8	0,27	17,4	39	0,626516	0,501212
9	0,28	22,6	20	0,905584	0,724467
10	0,28	17,95	33	0,590400	0,472320
PROMEDIO	0,26	18,00	33,10	0,6116888	0,48935

3.4 Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque protector	

3.5 Descripción de la plantación objeto de registro: Plantación de Pinus tecunumanii, con edad aproximada de 14 años y establecida con recursos del SINA en un área de 16 hectáreas del predio con FMI 018-1276, en la vereda La Quiebra del municipio de Granada.

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	Nº árboles	V/árb (m³)	Vt/esp (m³)	Distancia de siembra	Área plantada (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinus tecunumanii	0,26	18	10.592	0,61168	6.479	3*3	16	Tala rasa
Total			10.592	0,61168	6479		16	

Registro fotográfico:



Plantación de pino tecunumanii (*Pinus tecunumanii*)

3.6 Exigencias ambientales que debe cumplir el interesado frente al registro.

- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal. Se debe proteger y respetar la ronda hídrica de los nacimientos y corrientes de agua que drenan por el predio, conservando los retiros establecidos en el EOT municipal y en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.
- No se deben arrojar elementos contaminantes o residuos del aprovechamiento forestal en las fuentes de agua.
- No realizar aprovechamiento de árboles en sitios diferentes al de la plantación que se registra.
- Aplicar las normas sobre protección de incendios, evitando quemas, fogatas y acumulación de material orgánico susceptible de hacer combustión.
- Se debe contar con personal idóneo en todas las actividades y con la supervisión técnica y permanente de un profesional competente.
- Los residuos del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo.
- Cualquier actividad que se inicie en este lugar, posterior al aprovechamiento de la plantación, deberá estar acorde con la zonificación ambiental del área y con el EOT municipal.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento de la plantación.

4 CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora - productora, ubicada en el predio con FMI 018-1272, en la Vereda La Quiebra del Municipio de Granada para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles/Ha	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de las Has (m³)
Pino tecunumanii	Pinus tecunumanii	2021	Protectora-productora	3*3	662	16	6.479
Total					662	16	6.479

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, *se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.12.2. del Decreto 1532 de 2019, Se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019, señala *“los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización”*

Que **Cornare**, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales, exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la Obligación del manejo forestal sostenible; De esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales, debe contar con un plan de manejo aprobado por la autoridad competente.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR la Plantación Forestal Protectora-Productora solicitada por la **ASOCIACIÓN REFORESTADORA DE GRANADA AREGRAN**, identificada con NIT 811.046.684-8, representada legalmente por el señor **JOSÉ MARTIN GALEANO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.825.470, para las siguientes especies y hectáreas las cuales se relacionan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación		Distancia de siembra	Nº árboles	Volume n total proyectado (m³)	Volume n comercial proyectado (m³)
Pino tecunumanii	Pinus tecunumanii	2021	Protectora-productora		3*3	10.592	6.479	5.183
Total						10.592	6.479	5.183



- **Coordenadas de ubicación cartográfica que demarcan el polígono de la plantación forestal:**

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	6	23.02	6	8	0,10
2	-75	6	29.61	6	8	6,14
3	-75	6	35.09	6	8	1,6
4	-75	6	42.73	6	7	51,35
5	-75	6	38.11	6	7	44,72
6	-75	6	34.79	6	7	49,89
7	-75	6	30.51	6	7	47,09
8	-75	6	31.67	6	7	57,49
9	-75	6	27.8	6	7	53,09

Parágrafo primero: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo segundo: **Cornare** podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: MOVILIZACIÓN, para la movilización de los productos forestales resultantes del aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, cercas vivas, barreras rompevientos o arboles sombríos deberá tramitarse ante **Cornare** los respectivos salvoconductos únicos de movilización, acorde a lo establecidos en la Resolución 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo: Para movilización de los productos forestales debe solicitar la Expedición de SUNL (Salvoconducto Único Nacional) en la Sede Regional Aguas de Cornare, ubicada en el Municipio de Guatapé.

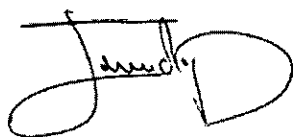
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la ASOCIACIÓN REFORESTADORA DE GRANADA AREGRAN, representada legalmente por el señor JOSÉ MARTIN GALEANO RÍOS, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director de la Regional Aguas

Expediente: 05313.06.38594.

Dependencia: Trámites Ambientales

Asunto: Registro de Plantación

Técnico: Iván Puche

Guatapé.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19